

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.



		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan la Serma. Señora Princesa de Asturias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 4 de Setiembre de 1878.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Olot contra una providencia del Gobernador de la provincia de Gerona que anuló el nombramiento de Secretario de la referida corporacion:

Resulta que leidas en la sesion del 12 de Noviembre de 1877 las solicitudes de los cinco aspirantes a la referida plaza a la sazón vacante, por mayoría de nueve votos contra cuatro se acordó encomendar al Presidente la eleccion de entre los aspirantes; que habiendo manifestado el Alcalde, en vista de aquel voto de confianza, que nombraba a D. Joaquin Castañer y Moner, aprobó el Ayuntamiento dicho nombramiento por la misma mayoría; pero al leerse el acta en la sesion siguiente del día 9, se opusieron a su aprobacion los cuatro Concejales que constituyeron la minoría, por no contener una verdadera y legal votacion nominal para el nombramiento de Secretario, y por la informalidad con que se habia procedido, recurriendo con tal motivo al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad, de acuerdo con la Comision provincial, revocó el acuerdo del Ayuntamiento, mandando proceder de nuevo al nombramiento de Secretario. De esta resolucioin ha apelado el Ayuntamiento para ante el Gobierno, fundándose principalmente en que el recurso de la minoría de los Concejales no le interpuso por conducto del Alcalde, como previene el art. 140 de la ley; que en los artículos 74, 78 y 122 se declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el nombramiento de sus empleados, por cuya razon no pudo el Go-

bernador revocar el acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento; y por último, que el nombramiento de Secretario no se hizo por el Alcalde, sino por la corporacion, a propuesta de este, por lo cual no puede decirse que aquella delegase sus atribuciones.

La Seccion no halla meritos bastantes en las razones indicadas para revocar, como se pretende, lo resuelto por el Gobernador de la provincia, pues el hecho de no haberse cursado la apelacion de los Concejales disidentes por conducto del Alcalde en nada afecta al fondo del asunto, y si bien constituye una falta de ritualidad, ha quedado esta subsanada en sus efectos desde el momento en que reclamados por el Gobernador al Alcalde todos los antecedentes del asunto, ha podido este ilustrar la cuestion en cuanto procediese y estimase necesario. Respecto de la segunda razon expuesta, parece ocioso manifestar que la facultad que la ley otorga a los Ayuntamientos para el nombramiento de sus empleados no los autoriza para prescindir de los requisitos establecidos al efecto; y como quiera que el art. 122 de la ley municipal exige el previo concurso por lo que respecta a los Secretarios de dichas corporaciones, y en el presente caso, por más que se diga que este fué anunciado, lo cual no se acredita en el expediente, es lo cierto que ni se examinaron las circunstancias de cada uno de los aspirantes, ni se discutieron sus condiciones y meritos para el desempeño del cargo, es evidente que vino a hacerse completamente ilusorio é inútil el concurso; tanto más cuanto que autorizado desde luego el Alcalde para designar al que hubiera de desempeñar la plaza, se privó a los Concejales de la facultad de discutir los meritos personales de cada uno de los aspirantes.

Por otra parte, en el art. 122 se establece que el nombramiento de Secretario corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, previo concurso, y no previa propuesta, que es lo que en realidad ha tenido lugar en el presente caso; resultando de todo ello que la ley no ha sido exactamente cumplida, y que en tal concepto estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, en cuanto dejó sin efecto el referido nombramiento.

Por tales razones es de parecer la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto contra lo resuelto por la expresada Autoridad.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1878.

= ROMERO Y ROBLEDO. = Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 162.

Sanidad.

Siendo muchos los Alcaldes que no han remitido a este Gobierno la terna para el nombramiento de los individuos que han de constituir la Junta municipal de Sanidad, a pesar de haberles fijado el improrrogable término de ocho dias por mi circular de 12 de Setiembre último, núm. 134, inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 13 del mismo, les prevengo que, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad a que se han hecho acreedores por su falta de cumplimiento, si a vuelta de correo no lo verifican, pasará a recogerlas a su costa un comisionado con las dietas de 5 pesetas diarias.

Soria, 9 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

SECCION DE FOMENTO.

Montes. — Circular.

Por Real orden de 20 de Setiembre último fué aprobado el plan de aprovechamientos de leñas, concedidas a los pueblos de esta provincia para utilizar en el presente año forestal, cuyos pueblos son precisamente los que comprende el estado que se insertará a continuacion. La regularidad en el disfrute y ejecucion de los citados aprovechamientos descansa en beneficio de los pueblos interesados, y a fin de que aquellos tengan lugar en la forma reglamentada y más satisfactoria, he dispuesto se inserte tambien a continuacion el pliego de condiciones facultativas y administrativas a que deberán ajustarlos. Al hacerlo me prometo de los Alcaldes y demás autoridades a quienes compete velar por el exacto cumplimiento de las prescripciones de ley en este concepto, no han de omitir los medios que estén a su alcance para conseguir el objeto propuesto, evitando así reclamaciones y disgustos que desde luego causarían lesion a los intereses de los pueblos, y el correctivo necesario a los que resultarán culpables.

Soria, 7 de Octubre de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

2

Estado de los aprovechamientos de leñas que podrán ser utilizadas por los vecinos de los pueblos interesados para el consumo de sus hogares durante el actual año forestal, según el plan aprobado para el mismo por Real orden de 20 de Setiembre último.

PARTIDO DE AGREDA.

TÉRMINO MUNICIPAL en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	LEÑAS.						VALOR total. Pesets. Cents.	Plazo para la elección de aprovechamiento. DIAS.
		Del catálogo.....	De los excluidos.....		GRUESAS.			MENUDAS.				
					Número de estiercos de cuatro cargas.	VALOR. Pesets. Cents.	ESPECIE.	Número de estiercos de cuatro cargas.	VALOR. Pesets. Cents.	ESPECIE.		
Acrijos.....	Acrijos.....	1	»	Robledal.....	10	10	Roble.....	20	20	Roble.....	30	30
Agreda.....	Agreda.....	3	»	Moncayo.....	400	400	Haya y Roble.....	150	150	Haya y roble.....	550	90
Armejún.....	Armejún.....	3	»	Dehesa.....	25	25	Roble.....	25	25	Roble.....	50	30
Beraton.....	Beraton.....	4	»	El Valle y la dehesa.....	100	100	Idem.....	100	100	Idem.....	200	60
Borobia.....	Borobia.....	6	»	Vallejo.....	150	150	Encina.....	200	87 50	Encina y estepa.....	237 50	90
Bretun.....	Bretun.....	9	»	Dehesa.....	25	25	Roble.....	25	25	Roble.....	50	30
Buimanco.....	Buimanco.....	»	4	Idem.....	34	34	Idem.....	45	11 25	Estepa.....	45 25	30
Cardejon.....	Cardejon.....	10	»	Chaparral matorral.....	70	70	Roble y encina.....	70	70	Roble y encina.....	140	45
Cervon.....	Cervon.....	11	»	Dehesa.....	30	30	Idem idem.....	20	20	Idem idem.....	50	30
Idem.....	Las Fuesas.....	»	3	Idem.....	12	12	Encina.....	13	13	Encina.....	25	30
Ciria.....	Ciria.....	13	»	Hoya y Viduerna.....	100	100	Roble.....	150	150	Roble.....	250	75
Collado (el).....	El Collado.....	»	7	Dehesa acebal.....	15	7 50	Varias.....	15	7 50	Varias.....	15	30
Cueva (la).....	La Cueva.....	16	»	Dehesa.....	63	63	Roble.....	63	63	Roble.....	126	45
Idem.....	Idem.....	18	»	Palancar y Cerro.....	63	63	Idem.....	63	63	Idem.....	126	45
Diustes.....	Diustes.....	19	»	Dehesa.....	»	»	»	25	25	Haya.....	25	30
Idem.....	Camporedondo.....	20	»	Dehesa de Campo-redondo.....	»	»	»	25	25	Idem.....	25	30
Fuentebella.....	Fuentebella.....	»	10	Dehesa.....	»	»	»	25	12 50	Roble.....	12 50	30
Fuentes de Agreda.....	Fuentes de Agreda.....	»	11	Idem.....	»	»	»	80	80	Idem y encina.....	80	30
Fuentes de Magaña.....	Fuentes de Magaña.....	22	»	Idem.....	»	»	»	50	25	Idem y estepa.....	25	30
Hinojosa del Campo.....	Hinojosa del Campo.....	24	»	Cañadas.....	»	»	»	100	100	Roble.....	100	30
Leria.....	Leria.....	25	»	Dehesa.....	20	20	Roble.....	»	»	»	20	30
Idem.....	La Vega.....	27	»	Robledal.....	20	20	Idem.....	20	20	Idem.....	40	30
Losilla.....	Losilla.....	»	12	Dehesa.....	»	»	»	25	12 50	Encina.....	12 50	30
Magaña.....	Magaña.....	»	13	Idem.....	37	37	Encina.....	50	12 50	Estepa.....	49 50	30
Matalebreras.....	Monte negro de Agreda.....	28	»	Monte-dehesa.....	»	»	»	12	6	Encina y estepa.....	6	30
Idem.....	Matalebreras.....	»	14	Dehesa.....	»	»	»	75	37 50	Idem idem.....	37 50	30
Matasejun.....	Matasejun.....	»	15	Mata.....	25	25	Roble.....	25	25	Roble.....	50	30
Idem.....	Valdelavilla.....	»	16	Carrascal.....	»	»	»	12	12	Encina.....	12	30
Noviercas.....	Noviercas.....	30	»	Dehesa del Rejal.....	»	»	»	100	100	Roble.....	100	30
Olvega.....	Olvega.....	31	»	Dehesa ó sierra.....	150	150	Roble.....	100	75	Idem y estepa.....	225	75
Idem.....	Idem.....	»	18	Campiserrado.....	300	300	Encina.....	100	100	Encina.....	400	90
Oncala.....	Oncala.....	»	19	Dehesa.....	»	»	»	50	12 50	Varias.....	12 50	30
Pinilla del Campo.....	Pinilla del Campo.....	32	»	Idem.....	50	50	Roble.....	80	20	Espino.....	70	45
Povar.....	Povar.....	33	»	Baqueriza.....	50	50	Idem.....	25	25	Roble.....	75	30
Idem.....	Idem.....	34	»	Dehesa.....	»	»	»	50	50	Idem.....	50	30
Idem.....	Villarraso.....	35	»	Idem.....	16	16	Idem.....	21	21	Idem.....	37	30
Idem.....	Idem.....	36	»	Los Villares.....	16	16	Idem.....	9	9	Idem.....	25	30
Pozalmuro.....	Pozalmuro.....	37	»	Monte.....	75	75	Idem.....	325	325	Encina.....	400	90
San Andrés de San Pedro.....	San Andrés de San Pedro.....	»	20	Dehesa-Mata.....	30	30	Roble y haya.....	30	15	Varias.....	45	30
S. Pedro Manrique.....	S. Pedro Manrique.....	38	»	Dehesa de Valdeavellano.....	12	12	Roble.....	13	13	Roble.....	25	30
Santa Cruz.....	Santacruz.....	41	»	Dehesa.....	50	50	Haya.....	25	25	Haya.....	75	30
Idem.....	Valdecañtos.....	42	»	Idem.....	5	5	Idem.....	25	25	Idem.....	30	30
Sarnago.....	Sarnago.....	43	»	Idem.....	50	50	Roble.....	50	25	Estepa.....	75	30
Idem.....	S. Pedro Manrique y pueblos de su excomunidad.....	45	»	Raigada.....	50	50	Idem.....	64	64	Roble.....	114	45
Idem.....	Sarnago.....	»	21	Dehesa.....	25	25	Idem.....	10	2 50	Espino.....	27 50	30
Suellacabras.....	Suellacabras.....	46	»	Dehesa boyal.....	50	50	Idem.....	75	75	Roble.....	125	45
Idem.....	El Espino.....	48	»	Dehesa Vieja.....	75	75	Idem.....	50	50	Idem.....	125	45
Tañiñe.....	Tañiñe.....	50	»	Dehesa.....	»	»	»	32	32	Idem.....	32	30
Trévago.....	Trévago.....	51	»	Idem.....	75	75	Roble.....	75	75	Idem.....	150	45
Idem.....	Idem.....	53	»	Robledal.....	80	80	Idem.....	80	80	Idem.....	160	60
Valdelagua.....	Valdelagua.....	»	22	Cirujera.....	»	»	»	50	50	Encina.....	50	30
Valdemoro.....	Valdemoro.....	»	23	Dehesa.....	»	»	»	50	50	Roble.....	50	30
Valtajeros.....	Valtajeros.....	54	»	Idem.....	20	20	Roble.....	20	20	Idem.....	40	30
Vea.....	Vea.....	»	24	Idem.....	»	»	»	25	25	Idem.....	25	30
Ventosa.....	Ventosa.....	»	25	Idem.....	25	25	Idem.....	25	12 50	Idem y estepa.....	37 50	30
Idem.....	Palacio.....	»	26	Idem.....	12	12	Idem.....	8	8	Roble.....	20	30
Villar del Campo.....	Castellanos del Campo.....	56	»	Fuenmayor y Robledal.....	100	100	Encina.....	100	100	Encina.....	200	60
Idem.....	Villar del Campo.....	57	»	Mata, Chaparral y Verdugal.....	»	»	»	25	25	Idem.....	25	30
Villar de Maya.....	Villar de Maya.....	»	27	Dehesa.....	12	12	Roble.....	13	13	Roble.....	25	30
Vizmanos.....	Verguizas.....	58	»	Idem.....	»	»	»	13	13	Idem.....	13	30
Idem.....	Vizmanos.....	59	»	Monte-dehesa.....	14	14	Idem.....	14	14	Idem.....	28	30
Yanguas.....	Yanguas y su excomunidad.....	63	»	Hayedo.....	40	40	Haya.....	»	»	»	40	30

PARTIDO DE ALMAZAN.

TÉRMINO MUNICIPAL en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece del monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	GRUESAS.		MENUDAS.		VALOR total.	DÍAS.
		Del catálogo...	De los excluidos...		VALOR	ESPECIE.	VALOR.	ESPECIE.		
Adradas	Adradas	66	»	Monte	25	25	Roble	75	100	30
Alentisque	Alentisque	»	29	Dehesa	15	15	Encina	60	75	30
Almazan	Almazan	67	»	Pinar	250	125	Pino	450	350	90
Idem	Fuentelecarro	68	»	Pinar de Fuentelecarro	50	25	Idem	50	50	30
Andaluz	Andaluz	70	»	Pinar de Andaluz	25	12 50	Idem	25	25	30
Barca	Barca	71	»	La Muela	75	75	Roble y encina	50	125	45
Bayubas de Abajo	Bayubas de Abajo	72	»	Pinar	50	25	Pino	25	37 50	30
Idem	Bayubas de Arriba	73	»	Pinar de Canto-ródado	20	10	Idem	12	16	30
Berlanga	Berlanga	74	»	La Mata	50	25	Idem	50	50	30
Caltojar	Casillas	78	»	Quejigar	»	»	»	87	87	30
Cobertelada	Lodares del Monte	79	»	Monte robledal	»	»	»	50	50	30
Fuentelecarro	La Seca	80	»	La Mata	50	50	Roble	50	100	30
Fuentelecarro	Osona	81	»	Robledal	50	50	Idem	50	100	30
Idem	La Seca	82	»	Valdelacasa	50	50	Idem	50	100	30
Fuentelecarro	Valderueda	83	»	Majadilla larga	25	25	Idem	25	50	30
Idem	Fuentelecarro	84	»	Robledal	75	75	Idem	75	150	45
Jodra de Cardos	Jodra de Cardos	85	»	Idem	50	50	Idem	50	100	30
Majan	Majan	87	»	Idem	150	150	Idem	200	350	90
Matamala	Matamala	88	»	Pinar de Matamala	250	125	Pino	250	250	90
Idem	Matute	89	»	Pinar de Matute	63	31 50	Idem	63	63	45
Momblona	Momblona	90	»	Robledal	50	50	Idem	50	100	30
Rebollo	Fuentelecarro	91	»	Idem	50	50	Idem	50	100	30
Idem	Rebollo	92	»	La Roza	14	14	Idem	14	28	30
Revilla (la)	Monasterio	93	»	Dehesa Loricés	12	12	Idem	13	25	30
Rioseco	Mercadera	94	»	Robledal	12	12	Idem	»	12	30
Idem	Rioseco	95	»	Idem	60	60	Idem	75	135	45
Idem	Valdealvillo	96	»	Idem	»	»	Idem	20	20	30
Torreblacos	Torreblacos	»	31	Dehesa	40	40	Roble y enebro	»	40	30
Valderodilla	Torreandaluz	102	»	Robledal	25	25	Roble	25	50	30
Idem	Valderodilla	103	»	Tejera	100	50	Pino	25	62 50	45
Velamazán	Velamazán	104	»	Robledal	»	»	»	150	150	45
Velilla de los Ajos	Velilla de los Ajos	»	32	Carrascal	25	25	Encina	75	100	30
Viana	Viana	105	»	Robledal	25	25	Roble	275	300	90

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Ailagas	Cubillos	107	»	Robledal	8	8	Roble	7	15	30
Idem	Ailagas	108	»	Balderramuza	20	20	Idem	20	40	30
Boos	Boos	109	»	Robledal	20	20	Idem	20	40	30
Idem	Valverde de los Ajos	110	»	La Roza	28	28	Idem	20	48	30
Burgo de Osma	Valdelvivi	111	»	Dehesilla	15	15	Idem	15	30	30
Idem	Barcebal	»	33	Robledal	20	20	Idem	20	40	30
Carrascosa de Abajo	Carrascosa de Abajo	»	34	Dehesa boyal	18	18	Enebro	18	36	30
Espeja	Espeja	116	»	Pinar	200	100	Pino	100	150	90
Fuentelecarro	Fuentelecarro	119	»	La Veguilla y Puebla	32	32	Roble	30	62	30
Gormaz	Gormaz	120	»	Pinar	40	20	Pino	30	35	30
Herrera	Herrera	»	35	Dehesa boyal	»	»	»	25	25	30
Hoz de Arriba	Hoz de Arriba	»	36	Cerrada	25	25	Encina	100	125	45
Losana	Losana	123	»	Robledal	5	5	Roble	12	17	30
Miño	Miño	124	»	Rebollar	200	200	Idem	200	400	90
Montejo	Torresuso	125	»	Dehesa Coyatillas	»	»	Idem	15	15	30
Idem	Pedro	126	»	Dehesa y mata	12	12	Roble	20	32	30
Idem	Sotillo	127	»	Monte	»	»	»	13	13	30
Nafria de Ucero	Rejas de Ucero	130	»	Valdetier	50	50	Roble	»	50	30
Navaleno	Navaleno	131	»	Pinar	200	100	Pino	100	150	90
Quintanas de Gormaz	Quintanas de Gormaz	133	»	Pinar de Fuentelecarro	100	50	Idem	150	125	75
Rejas de S. Esteban	Rejas de S. Esteban	134	»	Chaparral	100	100	Roble	100	200	60
Retortillo	Retortillo	135	»	Dehesa Quejigal	»	»	»	125	62 50	45
San Leonardo	San Leonardo	137	»	Navagrulla	»	»	»	25	25	30
Santa Maria de las Hoyas	Santa Maria de las Hoyas	141	»	Pinar	»	»	»	250	125	75
Sanquillo Paredes	Sanquillo Paredes	»	41	Dehesa	10	10	Encina	10	20	30
Talveila	Cantalucia	142	»	Comun de Cantalu-	»	»	»	»	»	»
Idem	Talveila	146	»	cia	25	25	Roble	25	50	30
Idem	Cubilla	147	»	Robledal	25	25	Idem	25	50	30
Torralba	Torralba	148	»	Robledal de Cubilla	20	20	Idem	20	40	30
Ucero	Ucero, Nafria y Herrera	150	»	Monte de Torralba	»	»	»	125	62 50	45
Valdemaluque	Valdeavellano	154	»	Santo y Sierra	»	»	»	38	38	30
Idem	Valdelinares	155	»	Mataquemada	7	7	Roble	8	15	30
Idem	Valdemaluque	156	»	Idem	4	4	Idem	4	8	30
			»	El Valle	10	10	Idem	10	20	30

plazo para la ejecucion del aprovechamiento.....

LEÑAS.

TÉRMINO MUNICIPAL en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	GRUESAS.		MENUDAS.		VALOR total. Pests. Cents.	Plazo para la ejecución del aprovechamiento... DIAS.		
		Del catálogo...	De los excluidos...		VALOR Pests. Cents.	ESPECIE.	VALOR. Pests. Cents.	ESPECIE.				
											Número de estéreos de cuatro cargas..	Número de estéreos de cuatro cargas..
Renieblas.....	Fuensauco.....	229	»	Dehesa.....	50	50	Roble.....	100	75	Roble y estepa.....	125	45
Idem.....	Ventosilla.....	230	»	Matorral.....	»	»	»	20	20	Roble.....	20	30
Reznos.....	Reznos.....	»	58	Dehesa.....	»	»	»	50	50	Idem.....	50	30
Rollamienta.....	Rollamienta.....	231	»	Brezal.....	50	59	Roble.....	50	25	Espino, estepa y zarza.....	75	30
Royo y Derroñadas	Royo y Derroñadas	232	»	Monte.....	»	»	»	150	150	Roble.....	150	45
Sauquillo de Alcazar	Sauquillo de Alcazar	»	59	Allá Detrás.....	125	125	Encina.....	125	125	Encina.....	250	75
Soria.....	Soria.....	244	»	Valonsadero.....	»	»	»	250	62 50	Estepa.....	62 50	75
Sotillo del Rincon	Sotillo del Rincon	246	»	Dehesa y Privilegio	50	50	Roble.....	225	112 50	Varias.....	162 50	90
Idem.....	Idem.....	»	61	Dehesa.....	»	»	»	50	50	Idem.....	50	30
Tardajos.....	Tardajos.....	247	»	Vardal y Carrascosa	25	25	Roble.....	75	75	Encina.....	100	30
Idem.....	Miranda.....	248	»	Valdelavilla.....	»	»	»	13	13	Roble.....	13	30
Tardelcuende.....	Tardelcuende.....	249	»	Manadizo y San Gregorio.....	75	37 50	Pino.....	300	150	Varias.....	187 50	90
Idem.....	Cascajosa.....	250	»	Pinar y Marojal.....	5	5	Roble.....	20	20	Pino y roble.....	25	30
Tera.....	Estepa de Tera.....	251	»	Dehesa.....	10	10	Idem.....	20	20	Roble.....	30	30
Idem.....	Tera.....	»	62	Idem.....	5	5	Fresno y sauce...	20	20	Fresno y sauce...	25	30
Torrearevalo.....	Torrearevalo.....	252	»	Idem.....	25	25	Roble.....	110	55	Varias.....	80	45
Torrubia.....	Torrubia.....	»	63	Chaparral.....	»	»	»	225	225	Encina.....	225	75
Valdeavellano de Tera	Valdeavellano de Tera	254	»	Dehesa.....	250	250	Roble.....	400	200	Varias.....	450	90
Vilabuena.....	Vilabuena.....	255	»	Rueda.....	200	200	Idem.....	50	50	Roble.....	250	75
Vilaciervos.....	Vilaciervos.....	»	64	Alconchillo.....	25	25	Encina.....	100	100	Encina.....	125	45
Villar del Ala.....	Vz piedra.....	257	»	La Mata.....	5	5	Roble.....	15	15	Roble.....	20	30

Soria, 5 de Noviembre de 1878. — El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de leñas mencionados en el estado anterior, que podrán ser utilizados por los vecinos de los pueblos interesados para el consumo de sus hogares durante el actual año forestal, según el plan aprobado para el mismo por Real orden de 20 de Setiembre último:

- 1.ª Los aprovechamientos de leñas de la clase y en la cantidad expresada han de efectuarse en el tiempo y por el valor indicados respecto de cada monte en el estado citado, según acordare el Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo interesado, ó en su caso la Junta de delegados de los Ayuntamientos de los pueblos que estén mancomunados para su disfrute.
- 2.ª La ejecución de todos y cada uno de los aprovechamientos de que se trata ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe con arreglo á lo determinado en el art. 6.º de la ley de 11 de Julio último sobre repoblación, fomento y mejora de los montes.
- 3.ª La carta de pago que acredite el ingreso antes mencionado, será presentada en la oficina del distrito forestal y entregada ó remitida al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos procedentes por la corporación antes expresada que deba conocer en la debida ejecución del aprovechamiento á que se refiera.
- 4.ª Satisfechas las condiciones anteriores, podrá principiar el aprovechamiento á que se refiera el cumplimiento de las mismas luégo que el encargado ó cada uno de los encargados de su ejecución esté provisto de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero Jefe de este distrito forestal ó persona en quien delegue, á la presentación de la carta de pago en su oficina para su toma de razón y debidas confrontaciones.
- 5.ª Antes de principiar el aprovechamiento, el encargado ó los encargados de su ejecución podrán reclamar la entrega formal del terreno sujeto al

- mismo y del contiguo de igual pertenencia hasta 167 metros ó 200 varas de sus límites.
- 6.ª La entrega del terreno y su zona limitrofe á que se refiere la condicion anterior, se hará, en su caso, por una comision del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados con asistencia del Capataz de la comarca respectiva, consignando los daños y novedades que hubiere dentro del terreno y zona indicados en la diligencia correspondiente, que deberá unir al expediente de su referencia, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.
 - 7.ª Las leñas de que se trata hasta la cantidad de cada clase y especie expresada en el estado antes citado, se obtendrán, según el caso de que se trate, cortando los árboles inútiles é innaderables que al efecto se hallaren ó fueren señalados por los empleados del distrito forestal, limpiando de ramas muertas, ulceradas é innecesarias los árboles no marcados según los modelos establecidos ó que se establecieron bajo la direccion de dichos empleados; rozando á flor de tierra las matas de roble ó encina existentes en los sitios designados ó que designaren los mismos empleados, ó arrancando las matas de otras especies menos útiles, como espinos, estepas ó brezos existentes en los sitios de igual modo designados.
 - 8.ª El apeo ó la corta de árboles se hará, en su caso, procurando la caída de éstos al lado en que puedan causar menor daño sin borrar ni destruir la marca puesta al pié de cada tronco por los empleados del distrito forestal, y de modo que resulte la cepa ó tocon con su corte liso, limpio y bastante inclinado para que en el mismo no puedan detenerse las aguas de lluvia.
 - 9.ª La corta de ramas muertas, ulceradas é innecesarias para el buen estado de conservación y fomento de los árboles en que se hallaren, se hará, en

- su caso, sin enterciar dañando el tronco ó rama de que se deriven y de modo que no resulten espolones ni desgajes, y que el corte resulte liso, limpio y bastante inclinado para que en el mismo no puedan detenerse las aguas de lluvia.
10. La roza de las matas de roble y encina, se hará, en su caso, á flor de tierra sin herir ni magullar á la cepa productora, y dejando en cada mata tres ó cuatro piés de los más sanos y de mejor forma, limpios de ramas hasta los dos tercios de su altura y sin heridas en sus troncos.
 11. El arranque sólo tendrá lugar tratándose de matas ó arbustos de las especies menos útiles; y bajo ningun concepto se hará extensivo á las de roble, encina ó cualquiera otra especie arbórea.
 12. El encargado ó los encargados de efectuar el aprovechamiento, han de dejar limpio el suelo de los despojos del mismo, sacándolos del monte ó depositándolos en el centro de sus sitios rasos más proximos para evitar el desarrollo ó la propagacion de incendios.
 13. El arrastre de las leñas y despojos y su extraccion ó saca del monte, se verificarán por los caminos, carriles ó sendas existentes en el monte, y en su defecto, por los sitios rasos ó claros existentes en el mismo sin causar daño en su repoblado.
 14. Todas las operaciones de cada aprovechamiento han de hacerse, y se considerarán ultimadas, en el plazo determinado para el mismo en el estado antes citado, contándose dicho plazo desde la fecha de la diligencia de entrega á que se refiere la condicion 6.ª de este pliego.
 15. Al terminar el plazo indicado en la condicion anterior, cesarán todas las operaciones del aprovechamiento, y á la mayor brevedad se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y de su zona limitrofe en la extension expresada en la condicion 5.ª
 16. El reconocimiento indicado se practicará

por una Comision del Ayuntamiento ó de la Junta del pueblo ó pueblos interesados, auxiliada del guarda local con asistencia del Capataz de la comarca respectiva, previa citacion al encargado ó encargados que hubieren ejecutado el aprovechamiento y el oportuno aviso á los guardias forestales del puestto más próximo.

17. Al practicar dicho reconocimiento, la comision indicada tomará nota circunstanciada de todo lo ejecutado, y en su caso de lo que quedare por hacer, así como de los daños é infracciones cometidos en el terreno sujeto al aprovechamiento de que se trata y en su zona limitrofe; y consignará el resultado en la diligencia ó diligencias correspondientes, que, firmadas por los asistentes á cada acto, debe unirse al expediente de su referencia, remitiendo copia ó certificacion de dichas diligencias á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

18. Desde la fecha de la diligencia de entrega á que se refiere la condicion 6.ª hasta el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo, el encargado ó los encargados de cada aprovechamiento serán responsables de toda infraccion y daño causados por ellos ó sus dependientes en el terreno sujeto á su accion y de los que en el mismo aparecieren sin causante conocido, cuando ellos ó sus dependientes no los hubieren denunciado antes del cuarto dia de haberse cometido.

19. Todas las operaciones en cada aprovechamiento se practicarán bajo la direccion de los empleados del distrito forestal é inmediata inspeccion del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, auxiliados de los guardias forestales y del guarda local, quienes, bajo su responsabilidad, sin que esto libre á los encargados de ejecutar el aprovechamiento de la que debe afectarles, cuidarán de la observancia de estas condiciones y del exacto cumplimiento de las disposiciones legales.

20. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria, 5 de Noviembre de 1878. = El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion provincial, en sesion de 3 del corriente, proveer por concurso la plaza de Médico del Hospital de Santa Isabel de esta ciudad, con la dotacion anual de 1.625 pesetas, y que se anuncie la vacante en el *Boletín oficial* por término de 30 dias, para que la Corporacion pueda proceder al nombramiento en su primera reunion extraordinaria; se hace saber á los que deseen aspirar á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaria de la Excm. Diputacion dentro del expresado término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial; debiendo los aspirantes unir á sus solicitudes ó anotar en las mismas la cédula personal y acompañar igualmente el correspondiente título y documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Soria, 6 de Noviembre de 1878. = El Vicepresidente, Miguel Fuertes. = El Secretario, Francisco de Paula Abad.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circulares.

Dentro del presente mes deben hacer el ingreso por consumos, cereales y sal, correspondiente al

segundo trimestre del actual año económico, todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Confio lo verificarán así para evitarme la adopcion de medidas coactivas, que en otro caso, y aunque contra mi voluntad, me veré en la precision de poner en práctica.

Soria, 8 de Noviembre de 1878. = Juan Estéban Baroja.

El Ilmo. Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública, en orden circular fecha 24 de Octubre último, manifiesta á esta Administracion que habiendo sido autorizada la expresada Junta por Real orden de 12 del mismo mes para segregar y admitir el cupon vencido en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos, de interés de Renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, obligaciones del Estado por ferro-carriles y bonos del Tesoro, ha acordado que se admitan desde luego en las Cajas de las Administraciones económicas, sin limitacion de tiempo, con facturas duplicadas, cuyos modelos existen en esta oficina, los cupones de Renta perpétua y deuda amortizable interior, de bonos del Tesoro y obligaciones del Estado por ferro-carriles, y con triplicadas los de Renta perpétua y amortizable exterior.

Al hacerlo público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, se les previene que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admitan en cada una más que la clase de renta que su epígrafe marque; pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles, de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separacion, y que las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en la Direccion de la Deuda, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Soria, 6 de Noviembre de 1878. = El Jefe económico, Juan E. Baroja.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal de Miedes.

Don Angel María Beladiez, Juez municipal de la villa de Miedes, partido de Atienza, en la provincia de Guadalajara,

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Angel Cerezo, presbítero, vecino de esta villa, contra Nicador Minguez, vecino de Bayubas de Abajo, partido de Almazan, ha recaído en rebeldía la siguiente

Sentencia. = En la villa de Miedes á 21 de Octubre de 1878, ante el Sr. D. Angel María Beladiez, Juez municipal de la misma, compareció D. Angel Cerezo, presbítero, con su cédula personal, núm. 11, y no Nicasio Minguez, vecino y labrador del pueblo de Bayubas de Abajo, partido de la villa de Almazan, provincia de Soria, citado en forma por oficio de repeticion de fecha 14 del que cursa, devuelto á este Juzgado. En el acto le reclamó el pago de 235 reales que le adeuda, segun la obligacion-pagaré otorgada á su favor que presentó de fecha 12 de 1877 en esta villa, por la que se obligó á su solvencia y sujetó á esta jurisdiccion:

Resultando que habiendo llegado el dia y hora de la comparecencia sin que haya tenido efecto la misma, insistiendo dicho actor en el pago de dicha cantidad y el de las costas causadas y por causar hasta su total solvencia:

Resultando hallarse citado en forma el demandado:

Considerando que la no comparecencia en el dia y hora señalada causa rebeldía de la parte, y da por confesa y reconocida la deuda, segun el artículo 1181 de la ley, sin excepcion legal:

Fallo. = Que debo de condenar y de hecho condeno al demandado rebelde Narciso Minguez, de dicho Bayubas de Abajo, al pago de la cantidad que se le reclama de 235 reales y las costas causadas y que se causen; acordando se llenen los requisitos de la ley y que se haga saber por conducto del *Boletín oficial* de la provincia. Así lo acordó, mandó y firma el Sr. Juez municipal referido, de que yo el Secretario certifico. = Angel María Beladiez. = Angel Cerezo. = Dionisio Rodriguez.

Publicacion. = Acto seguido, y estando en audiencia, por el Sr. Juez se dió y pronunció la sentencia anterior, siendo testigos Pedro Ortega y Saturnino Alvaro, de esta villa. = Certifico. = Beladiez. = Pedro Ortega. = Saturnino Alvaro. = Dionisio Rodriguez.

Notificacion. = Acto seguido yo el Secretario hice saber la sentencia anterior á D. Angel Cerezo, en su persona, le di copia, lo firma. = Certifico. = Angel Cerezo. = Dionisio Rodriguez.

Otra en los estrados. Acto seguido yo el Secretario hice saber la sentencia anterior en los estrados de la audiencia, siendo testigos Pedro Ortega y Saturnino Alvaro, y lo firmaron. = Certifico. = Pedro Ortega. = Saturnino Alvaro. = Rodriguez.

Corresponde literalmente con el juicio en rebeldía celebrado, á que me refiero. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, que lo sella en Miedes á 22 de Octubre de 1878. = Dionisio Rodriguez. = V.º B.º = El Juez municipal, Angel María Beladiez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO. = Quedan acotadas desde esta fecha todas las fincas rústicas sitas en Aldealpozo, pertenecientes á D. Basilio de la Orden y D. Francisco Benito, vecinos respectivamente de Gómara y Valdeavellano, que en la actualidad se encuentran aquellas yermas. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

FERIA Y FIESTAS EN ATECA. = Del 18 al 22 del corriente mes tendrá lugar en la villa de Ateca la feria de ganados y cereales que hace algun tiempo celebra. La buena posicion que ocupa, la importancia y baratura de su comercio, comisiones continuas para la compra de granos, lanas, vinos, pieles, trapo, etc.; las muchas transacciones de ganados, especialmente de cerda, habidas en los años anteriores; la proximidad y facil traslado á la inmediata feria de Ariza, y las fiestas que en obsequio á su excelsa patrona celebra con motivo de la misa de gracias, y otras muchas funciones y distracciones que se preparan para obsequiar á los concurrentes, todo hace esperar sea una de las mejores y más importantes del país. 1

PERDIDA. = El dia 4 del actual desapareció de la feria de Almazan una vaca de 14 años, castaña, una asta esmogada y con hierro en forma de cruz en la cadera derecha. Su dueño Miguel Gil, vecino de Molinos de Duero, gratificará al que le avise el paradero de la vaca.

PASTOS. = Se arriendan los pastos del monte de Baniel, para ganado cabrío. Podrán tratar con el señor Azagra, en Almazan.